

CVOE-02-20201117007192

Señora:

**ELVIA BLANCO PÉREZ**

Dirección: Hacienda Maracoa <sup>según FMI</sup> Maracoa Vra Choopal <sup>según Certificado Catastral</sup>  
vereda Choopal <sup>según FMI</sup> Balcones y San Isidro <sup>según Norma Uso de Suelo</sup>  
Restrepo, Meta

19 NOV 2020

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1508 del 21 de octubre de 2020. CVY-01-166, identificado con folio de matrícula N° 230-3455.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI expidió la Resolución de Expropiación N° 1508 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF1 - sector PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral. Unidad Funcional 01, predio Hacienda Maracoa <sup>según FMI</sup> Maracoa Vra Choopal <sup>según Certificado Catastral</sup>, ubicado en la vereda Choopal <sup>según FMI</sup> Balcones y San Isidro <sup>según Norma Uso de Suelo</sup>, del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060015085



Fecha: 21-10-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector PR7+000 Ruta 6510 Cumará. Unidad Funcional 01, predio Hacienda Maraca según FMI Maraca Vra Choapal según Certificado Catastral, ubicado en la vereda Choapal según FMI Balcones y San Isidro según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Restrepo. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1989, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

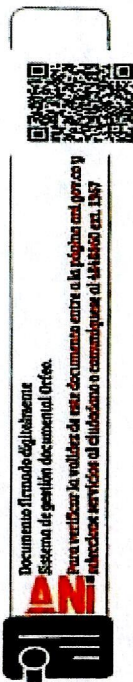
Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.

Para verificar la validez de este documento entre a la página web gov.co y  
consulte servicios al ciudadano con el 4488660 ext. 1397



CVOE-02-2020117007192

**RESOLUCIÓN No. 2020060015085** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector PR7+000 Ruta 6510 Cumaral Unidad Funcional 01, predio Hacienda Maracoa según FMI Maracoa Vra Choopal según Certificado Catastral, ubicado en la vereda Choopal según FMI Balcones y San Isidro según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Restrepo.** "

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determina expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 01-166 de fecha 30 de agosto de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, con un área requerida de terreno de **CIENTO DIECINUEVE COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (119,44 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 12+249,92 (D)** y final **KM 12+310,99 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Hacienda Maracoa según FMI Maracoa Vra Choopal según Certificado Catastral ubicado en la vereda Choopal según FMI Balcones y San Isidro según Norma Uso de Suelo del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50606-00-01-00-00-0006-0116-0-00-00-0000 y/o cedula catastral – número predial anterior 50606-00-01-0006-0116-000 según avalúo catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3455, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de cero coma cero metros (0,00 m), punto 4, en punta con cerca frontal que separa el predio Hacienda Maracoa de la Vía Nacional Villavicencio - Yopal; **SUR:** En longitud de uno coma cincuenta y ocho metros (1,58 m), punto 9 a 1, con predio denominado Lote 4 Cédula Catastral 50606000100060081000 y caño al medio; **ORIENTE:** En longitud de sesenta y dos coma veintiséis metros (62,26 m), puntos 4 a 9, con área sobrante del mismo predio; **OCCIDENTE:** En longitud de sesenta y uno coma noventa y nueve metros (61,99 m), puntos 1 a 4, con vía Nacional Villavicencio - Yopal.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas**

Descripción	Cantidad	Unid
Po: Portón con columnas en concreto de 51 cm x 32 cm y 5 m de altura, posee dos muros en bloque con pañeto y pintura cada uno de 2,4 m de altura y 15 cm de ancho, una de las paredes posee 3,38 m de largo y la segunda posee 3,75 m, cuenta con cercha en madera y teja de fibrocemento de 2 m x 4,26 m, la puerta cuenta con estructura en tubos metálicos que soporta los listones en madera pintadas de 2,5 m de altura.	1,00	UND

Página 2 de 6



CVOE-02-20201117007192

**RESOLUCIÓN No. 2020060015085** - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 01, predio Hacienda Maracoa según FMI Maracoa Vra Choopal según Certificado Catastral, ubicado en la vereda Choopal según FMI Balcones y San Isidro según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Restrepo.**

Cn: Adecuaciones para dos contadores de gas, cuenta con cerramiento en bloque y cemento, cuenta con teja de fibrocemento y sus respectivas cajas metálicas, las medidas para los dos contadores es de 92 cm x 73 cm x 28 cm.	1,00	UND
Ce: Cerca frontal en postes en concreto de 2,5 m de altura con malla eslabonada, posee viga inferior de amarre de 20 cm x 20 cm.	63,13	M
Mu: Muro en bloque de 30 cm de altura con pañete soportado en viga inferior de amarre de cemento.	43,64	M

(Fecha precal No. CVY 01-166 de fecha 30 de agosto de 2019)

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Swingles	52,83	M

(Fecha precal No. CVY 01-166 de fecha 30 de agosto de 2019)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 4870 del 23 de octubre de 2009 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio.

Que la señora **ELVIA BLANCO PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.042.365; quien es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirió por compraventa realizada a la sociedad Ricardo Bernal Asociados S. en C., mediante escritura pública No. 4870 del 23 de octubre de 2009 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, inscrita en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3455 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 01 de octubre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar.

- **Embargo por Jurisdicción Coactiva Expediente N° 2013-0011** a favor del Municipio de Restrepo, mediante Resolución No. 92 del 12 de diciembre de 2015, emitida por la Secretaría de Hacienda de Restrepo, inscrita en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3455 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 27 de febrero de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **Dieciocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$18.495.679)**, discriminados de la siguiente manera:

La suma de **Diecisiete millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y siete pesos moneda corriente (\$17.557.807,00)** que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales.

Descripción	Unidad	Área	Vr Unitario	Vr. Total
Terreno Requerido sin ronda	m <sup>2</sup>	54,17	\$45.000,0	\$2.437.650,0
Terreno Requerido con ronda	m <sup>2</sup>	65,27	\$45.000,0	\$2.937.150,0
Construcciones Anexas	Global		\$10.598.107,0	\$10.598.107,0
Cultivos y especies	Global		\$1.584.900,0	\$1.584.900,0
<b>TOTAL</b>				<b>\$17.557.807,0</b>

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-01-166 de fecha 27 de febrero de 2020)

La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$937.872,00)** por concepto de daño emergente

Descripción	Unidad	Cantida	Vr Unidad	Vr. Total
Corte y reinstalación de acometida	Matricula	2	\$468.936	\$937.872
<b>Valor Total</b>				<b>\$ 937.872</b>

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo CVY-01-166 de fecha 27 de febrero de 2020)

Página 3 de 6



CVOE-02-20201117007192

**RESOLUCIÓN No. 2020060015085** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector PR7+000 Ruta 6510 Cumarál Unidad Funcional 01, predio Hacienda Maracoa según FMI Maracoa Vra Choapal según Certificado Catastral, ubicado en la vereda Choapal según FMI Balcones y San Isidro según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Restrepo** "

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de febrero de 2020, y aprobado por la interventoría el 19 de marzo de 2020 mediante oficio 4G2IVIO215-4858-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200616003179 de fecha 17 de junio de 2020, dirigida a la señora **ELVIA BLANCO PÉREZ**, como titular del derecho de dominio inscrita.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-02-20200616003180, expidió la citación dirigida a la señora **ELVIA BLANCO PÉREZ** para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20200616003179 de fecha 17 de junio de 2020, citación que fue enviada a la dirección del inmueble por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700036516591 con certificado de entrega en fecha 20 de junio de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** notificó personalmente la oferta formal de compra en fecha 23 de junio de 2020, a la señora **ELVIA BLANCO PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.042.365, tal como se evidencia en la constancia de Notificación Oferta de Compra del predio CVY-01-166.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio No. CVOE-02-20200616003192 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20200616003179 de fecha 17 de junio de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante memorando No. 2020040123003 del 6 de octubre de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-166 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20204090834532.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a la titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. CVY 01-166 de fecha 30 de agosto de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo PR7+000 Ruta 6510 - Cumarál, con un área requerida de terreno de **CIENTO DIECINUEVE COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (119,44 m<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **KM 12+249,92 (D)** y final **KM 12+310,99 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **Hacienda Maracoa según FMI Maracoa Vra Choapal según Certificado Catastral** ubicado en la vereda Choapal según FMI Balcones y San Isidro según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con Número Predial 50606-00-01-00-00-0006-0116-0-00-00-0000 y/o cedula catastral - número predial anterior 50606-00-01-0006-0116-000 según certificado catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3455, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de cero coma cero cero metros (0,00 m), punto 4, en punta con cerca frontal que separa el predio Hacienda Maracoa de la Vía Nacional Villavicencio - Yopal; **SUR:** En longitud de uno coma cincuenta y ocho metros (1,58 m), punto 9 a 1, con predio denominado Lote 4 Cedula Catastral 50606000100060081000 y caño al medio; **ORIENTE:** En longitud de sesenta y dos coma veintiséis metros (62,26 m), puntos 4 a 9, con área sobrante del mismo predio; **OCCIDENTE:** En longitud de sesenta y uno coma noventa y nueve metros (61,99 m), puntos 1 a 4, con vía Nacional Villavicencio - Yopal.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas**

Página 4 de 8



CVOE-02-20201117007192

**RESOLUCIÓN No. 2020060015085** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF1 sector PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 01, predio Hacienda Maracoa según FMI Maracoa Vra Choapel según Certificado Catastral, ubicado en la vereda Choapel según FMI Balcones y San Isidro según Norma Uso de Suelo, del Municipio de Restrepo.**

Descripción	Cantidad	Unid
Po: Portón con columnas en concreto de 51 cm x 32 cm y 5 m de altura, posee dos muros en bloque con pañete y pintura cada uno de 2,4 m de altura y 15 cm de ancho, una de las paredes posee 3,36 m de largo y la segunda posee 3,75 m, cuenta con cercha en madera y teja de fibrocemento de 2 m x 4,26 m, la puerta cuenta con estructura en tubos metálicos que soporta los listones en madera pintadas de 2,5 m de altura.	1,00	UND
Cn: Adecuaciones para dos contadores de gas, cuenta con cerramiento en bloque y cemento, cuenta con teja de fibrocemento y sus respectivas cajas metálicas, las medidas para los dos contadores es de 92 cm x 73 cm x 28 cm.	1,00	UND
Ce: Cerca frontal en postes en concreto de 2,5 m de altura con malla eslabonada, posee viga inferior de amarre de 20 cm x 20 cm.	63,13	M
Mu: Muro en bloque de 30 cm de altura con pañete soportado en viga inferior de amarre de cemento.	43,64	M

(Esta predial No. CVY 01-166 de fecha 30 de agosto de 2019)

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Swinglea	52,83	M

(Esta predial No. CVY 01-166 de fecha 30 de agosto de 2019)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ELVIA BLANCO PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.042.365; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 57, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **MUNICIPIO DE RESTREPO** en razón a que se encuentra inscrito el Embargo por Jurisdicción Coactiva Expediente N° 2013-0011 mediante Resolución No. 92 del 12 de diciembre de 2015, emitida por la Secretaría de Hacienda de Restrepo (anotación No. 13).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 21-10-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: **Jeimy Bliana López Tinoco** – Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
**Leila Martínez Mora** – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE – ANI

VoBo: **LEILA JOHANA MARTINEZ MORA I, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)**

Página 5 de 6



CVOE-02-20201117007192

**PRUEBA DE ENTREGA** Fecha y Hora de Admisión: 11/11/2020 15:51  
 INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7 No. 700044924811  
 Tiempo estimado de entrega: 12/11/2020 18:00  
 Guía de Transporte: Servicio: Notificaciones

**DESTINO** Cod. postal: **RESTREPO META\META\COL**

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO** 700044924811  
 Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$0

**Remite:** PROINVORIENTE S.A.S. CC 9011264107 / Tel: 3142993470  
 VILLAVICENCIO\META\COL  
 Como remitente: Conozca el contrato, guíe, retiene en www.interrapidisimo.com, autoriza el tratamiento de datos personales. X FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos; 1 Vlr Comercial: \$12.500,00  
 Dice Contener: DOCUMENTOS Valor total: \$75.000,00

**PARA: ELVIA BLANCO PEREZ**  
 HACIENDA MARACOA VEREDA CHOAPAL  
**ENVIO DEVUELTO**

RECIBIDO POR: *En construcción por doble calzadas.*

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1- Entrega Exitosa	3- Dirección errada	5- Refusado	7- Otros
2- Desconocido	4- No Reclamo	6- No Resido	

No. Gestión: 42 Fecha 1er intento de Entrega: 11/11/2020  
 No. Gestión: Fecha 2do intento de Entrega:

Observaciones: Mensajero:

interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/

NO SOTROS | SERVICIOS | CONSULTA | **RAPIDISIMO** | INFORMATE | ÚNETE | CONTÁ

Dice contener: DOCUMENTOS  
 Observaciones:  
 Servicio: NOTIFICACIONES  
 Forma de pago: Contado

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDEN
VILLAVICENCIO\META\COL	Envío Admitido	-	2020-11-11	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega	-	2020-11-11	
VILLAVICENCIO	Viajando en Ruta Nacional	-	2020-11-11	
RESTREPO META\META\COL	En Distribución Urbana Agencia	-	2020-11-12	
RESTREPO META	Ingresado a Bodega	-	2020-11-12	
RESTREPO META	En Distribución Urbana	-	2020-11-12	
RESTREPO META\META\COL	En Distribución Urbana Agencia	-	2020-11-12	
VILLAVICENCIO	Ingresado a Bodega	-	2020-11-14	
VILLAVICENCIO	En Confirmación Telefónica	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA	2020-11-14	
VILLAVICENCIO	Devuelto al Remitente	-	2020-11-14	



CVOE-02-20201117007192

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20201022006623** del 27 de octubre de 2020, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700044181938, se envió la citación para notificación personal, la cual fue recibida el 29 de octubre de 2020, como consta en el certificado de la empresa de mensajería expedido el 30 de octubre de 2020, siendo éste radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el 03 de noviembre de 2020.

Que, pese haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no fue posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación a la señora ELVIA BLANCO PÉREZ.

Conforme a lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente expidió la notificación por aviso mediante oficio **CVOE-02-20201106006954**, la cual fue remitida a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700044924811 el 11 de noviembre de 2020. Que dicha notificación no pudo ser entregada en el lugar de destino, siendo devuelta el 14 de noviembre de 2020, como acredita la empresa de mensajería en su página web (<https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/>) mediante la consulta de la guía 700044924811.

Ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria la señora ELVIA BLANCO PÉREZ, y en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la destinataria de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



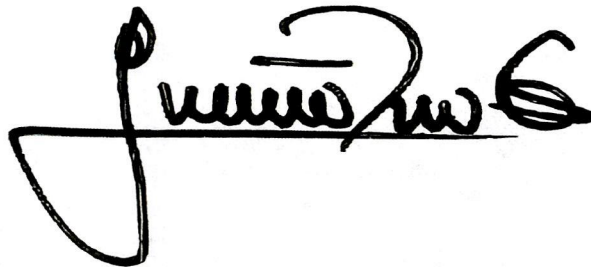


CVOE-02-20201117007192

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 19 NOV 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 25 NOV 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Fecha : 2020-11-18 04:03:51

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.  
Aprobó: K.C.A - Director Predial.  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

